

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
 AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996) y Decreto N° 1386 de 04 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con radicado EXT-AMC-22-0097694 de 29 de septiembre de 2022, los señores JAVIER JULIO BEJARANO y SERGIO ANDRÉS MENDOZA CASTRO, en calidad de Concejales del Distrito de Cartagena, presentaron ante este Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena solicitud de autorización para podar y/o talar los árboles ubicados en el Parque del barrio Los Alpes.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de dicha solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 15 de septiembre de 2022 y emitió el siguiente concepto:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

| N. DE ARBOLE | 19 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 5 | UBICACION | PUBLICO |
|--------------|----------|----------------------|-----------|------------------------|-------------------------|---------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | GEORREFERENCIACION | |
| Roble | 1 | 12 | 0.19 | Muerto en pie | 10°23'43" N 75°28'56" W | |
| Roble | 1 | 10 | 0.18-0.19 | Poda – planta parasita | 10°23'43" N 75°28'56" W | |
| Bonga | 1 | 20 | 2 | Poda- | 10°23'43" N 75°28'56" W | |
| San joaquin | 3 | 7 | 0.12 | Podas | 10°23'43" N 75°28'56" W | |
| Neem | 11 | 7 a 9 | 0.10-0.25 | Buenos podas | 10°23'43" N 75°28'56" W | |
| Higuerón | 2 | 6 | | Buenos podas | 10°23'43" N 75°28'56" W | |

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En atención a la solicitud presentada, se realizó visita de inspección el día 15 de septiembre del 2022 en el lugar, donde nos recibió la comunidad y diferentes entidades para actuar según sus competencias, observando que en el barrio los Alpes, frente de la iglesia católica Cristo Sacerdote, se encuentra el parque principal, éste tiene buena vegetación, árboles en buen estado fitosanitario, algunos en regular estado y otros secos.

A continuación, solo se relacionarán los árboles que necesitan ser intervenidos:

Árboles para podas: 1 Roble, 11 Neem, 1 Ceiba, 2 Higueron, 3 San Joaquin, Se necesitan se les realice podas de formación y de aclareo, para que no den oscuridad en el parque, eliminar ramas bajas y planta parasita, realizarles podas para subir el fuste y facilitar la visibilidad.

Árboles para Tala: 1 Roble seco muerto, en pie.

CONCEPTO TECNICO



RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa:

1. *Conceder permiso para que se realicen las 18 podas de formación. Para darle forma a los árboles, control fitosanitario para eliminar las ramas secas, quitar toda la planta parasita y elevar el fuste para una mayor visibilidad. Ya que en las horas de la noche presenta mucha oscuridad en el sector.*
2. *Realizar la tala del árbol seco muerto en pie.*

RECOMENDACIONES

Para las podas, se deben realizar cortes limpios y aplicar cicatrizante vegetal en los mismos. Coordinar con la empresa de aseo para que realicen la recolección de los residuos.

La tala debe realizarse de abajo hacia abajo, hasta llegar a la base del árbol.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de los solicitantes realizar las actividades, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y las podas, igualmente deben contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante las actividades, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de las actividades.

Se anexa, registró fotográfico, acta de visita.

(...).”

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza:

“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791):

“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

Que las competencias delegadas para realizar talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD**, como lo establece el Decreto Distrital 0861 de 2021.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGUESE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la **PODA DE FORMACIÓN** no drástica de un (1) roble, once (11) neem, una (1) ceiba, dos (2) higuerón y tres (3) san Joaquín, ubicados en el Parque Principal del barrio Los Alpes en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

| N. DE ARBOLE | 19 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 5 | UBICACION | PUBLICICO |
|--------------|----------|----------------------|-----------|------------------------|-----------|-------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Roble | 1 | 12 | 0.19 | Muerto en pie | | 10°23'43" N 75°28'56" W |
| Roble | 1 | 10 | 0.18-0.19 | Poda – planta parasita | | 10°23'43" N 75°28'56" W |
| Bonga | 1 | 20 | 2 | Poda- | | 10°23'43" N 75°28'56" W |
| San joaquin | 3 | 7 | 0.12 | Podas | | 10°23'43" N 75°28'56" W |
| Neem | 11 | 7 a 9 | 0.10-0.25 | Buenos podas | | 10°23'43" N 75°28'56" W |
| Higuerón | 2 | 6 | | Buenos podas | | 10°23'43" N 75°28'56" W |

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE autorización a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD** para realizar una tala (1) de un roble seco, muerto en pie ubicado en el Parque Principal del barrio Los Alpes en zona de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

| N. DE ARBOLE | 19 | CANTIDAD DE ESPECIES | | 5 | UBICACION | PUBLICICO |
|--------------|----------|----------------------|------|----------------------|-----------|-------------------------|
| ESPECIE | CANTIDAD | ALTURA | DAP | ESTADO FITOSANITARIO | | GEORREFERENCIACION |
| Roble | 1 | 12 | 0.19 | Muerto en pie | | 10°23'43" N 75°28'56" W |

ARTÍCULO TERCERO SEÑALAR a los ejecutantes que tendrán como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas y las talas, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La podas y talas autorizada estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de las podas y las talas:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, él solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de 5

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

años de treinta (30) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con las especies establecidas en el Manual de Silvicultura Urbana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

4.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas y las talas autorizadas, con la debida anticipación.

4.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

4.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

4.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.

4.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

4.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas y las talas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar las talas y podas, se recomienda que sea personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER íntegramente en este Acto Administrativo El Concepto Técnico No. 1937 de 07 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, a la **GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

RESOLUCION No. EPA-RES-00601-2022 DE viernes, 21 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala del Parque del barrio Los Alpes y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor JAVIER JULIO BEJARANO al correo electrónico javierjulioconcej@ gmail.com y al señor SERGIO MENDOZA CASTRO al correo electrónico sergioandresmendozacaastro@ gmail.com, en virtud de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo N° 1386 de 04 de octubre de 2022

VoBo: DMS -Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA

Revisó: D. Pinedo P.
Asesora Jurídica Externa Epa

Proyectó: Diana Fontalvo
Asesora Jurídica Externa- OAJ